

Decreto N° 424/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 10 de Abril de 2001

Boletín Oficial: 16 de Abril de 2001

Boletín AFIP N° 46, Mayo de 2001, página 700

ASUNTO

DECRETO N° 424/2001 - Autorízase al Ministerio de Economía a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401 cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de impuestos nacionales, en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos a emitirse.

Cantidad de Artículos: 2

Textos Relacionados:

Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 3 (Información de los tenedores de títulos públicos) Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 2 (Suspensión por de la transferibilidad de los títulos por 90 días a partir del 6-09-2002.) Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 1 (Régimen suspendido por 90 días a partir del 06-09-2002.) Decreto N° 493/2004 Artículo N° 1 (Régimen suspendido)

DEUDA PUBLICA-PRESUPUESTO NACIONAL-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

VISTO el Expediente N° 173-000217/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 20/1999

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 373/2001 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a efectuar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el GOBIERNO NACIONAL se encuentra negociando la colocación de DOS (2) instrumentos de deuda pública por un monto total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ES-TADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 3.500.000.000.-).

Que los títulos de deuda pública mencionados en el considerando precedente gozarán de todas las exenciones impositivas de los títulos públicos y podrán ser utilizados para efectuar pagos de impuestos de acuerdo al procedimiento que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que la medida mencionada en el considerando anterior, cuenta con el antecedente de la emisión denominada "BONO ARGENTINA 1998" que fuera emitido a comienzos del año 1995 para superar la crisis financiera provocada por la devaluación mexicana de diciembre de 1994, lo que permitió restablecer un crecimiento económico vigoroso.

Que se espera lograr iguales resultados en esta ocasión y al igual que en aquella oportunidad, permitir que la REPUBLICA ARGENTINA obtenga una reducción de los costos de colocación de los títulos públicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 25401/1999~~ Ley N° 25401/1999 Artículo N° 5 Constitución de 1994 Artículo N° 99 (CONSTITUCION NACIONAL)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401, por un monto total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 3.500.000.000.-), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos de deuda pública a emitirse.

Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. El MINISTERIO DE ECONOMIA, establecerá el procedimiento necesario a fin de que lo establecido en el sistema de pagos dispuesto precedentemente, no afecte el efectivo cumplimiento del REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Referencias Normativas:

Ley N° 25401 Artículo N° 5

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Chrystian G. Colombo